

AL DESPACHO del señor juez pasa la presente diligencia informando que la el demandado SERVICIOS POSTALES NACIONALES 4-72 allegó memorial con la diligencia de notificación personal electrónica del llamado en garantía. Además, que el llamado en garantía SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. otorgó poder para su representación judicial. Sírvase proveer. Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN  
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO -1133-I

1. Revisado el expediente se observa que el demandado el SERVICIOS POSTALES NACIONALES 4-72 allegó memorial obrante a folios 465 y 465A con la diligencia de notificación personal electrónica del llamado en garantía en el cual se evidencia que el día 10 de agosto de 2021 se remitió correo electrónico donde se acusó de recibido por parte de la dirección electrónica de notificaciones+noreply@segurosbolivar.com, sin embargo, tal diligencia no reunió con los requisitos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por cuanto no se evidencia que se hubiera remitido el texto de la demanda ni el acta de la audiencia donde se admitió el llamamiento en garantía.

2. En el memorial visible a folios 466 a 510 se observa que el llamado en garantía SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. le otorgó poder al abogado LUIS ALFREDO PRADA DÍAZ.

Atendiendo los requisitos del artículo 301 del CGP, el cual establece:

*“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”.*

Téngase por notificado por conducta concluyente a la demandada SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. le concedió poder al abogado LUIS ALFREDO PRADA DÍAZ como apoderado judicial del llamado en garantía.

**3. Así mismo, se dispone convocar a las partes y a sus apoderados a audiencia el día diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las 2:00 pm de la tarde.** Siguiendo los lineamientos del Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 y Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, la audiencia se llevará a cabo de manera virtual y de acuerdo a lo instruido en la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, a través del servicio institucional de la plataforma TEAMS. Para el uso de la citada herramienta tecnológica se acogerán las direcciones electrónicas inscritas por los sujetos procesales (art. 122 CGP). **Por lo que se les solicita a las partes que en el término de 5 días informen al correo institucional del Juzgado j03lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Las direcciones de correo electrónico actuales las cuales deberán coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados y sus números telefónicos de contacto, lo anterior, con el fin de remitir el link por donde**

**se llevara a cabo la audiencia virtual y demás aspectos tendientes a la materialización de la misma.  
Por Secretaría remítase el link del proceso.**

Atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20- 11549 del 7 de mayo de 2020, notifíquese esta providencia mediante la publicación de estados electrónicos en la Página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) Cualquier solicitud relacionada con esta decisión deberá ser remitida únicamente al correo institucional del Juzgado [j03lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese,



**CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN**  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR,  
SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.  
BUCARAMANGA, **20 AGOSTO DE 2021**  
LA SECRETARIA



**FRANCIS FLORES CHACÓN**